



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
COMERCIAL DE HECHO
RADICACIÓN: 2024-00024-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RUBIO PARADA
DEMANDADO: CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, y como quiera que la demanda así presentada acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, consistentes: el embargo y secuestre sobre, el predio rural denominado "LT 3" ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-48974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, predio con cédula catastral N° 50606000200030156000

El embargo y secuestre sobre, el predio urbano ubicado en la KR 18 # 49-146 CO ENTRESIERRAS PISO 3 TORRE 1 APTO 302. Este predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-163486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, departamento del Cesar.

Y la medida cautelar consistente en el embargo y secuestre sobre, las cuentas de ahorros / corrientes, CDT, que tenga o puedan existir, donde se encuentre como titular el aquí demandado, el señor CORNELIO RUBIANO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.394.254 de Bogotá D.C. en los bancos Bancolombia, BBVA, Colpatria, Davivienda, Av. Villas, Banco de Occidente, City Bank, Banco Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco agrario, CorpBanca, Coomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Scotiabank, oficinas principales y sucursales, a estas se accederá conforme a lo dispuesto en los numerales 1° y 10° del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1.ADMITIR la demanda verbal de disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho de **LUIS ALBERTO RUBIO PARADA** contra **CORNELIO RUBIANO RODRIGUEZ**

2.TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

3.CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4.NOTIFICAR la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022,

5.**DECRETAR** la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y secuestre sobre, el predio rural denominado “LT 3” ubicado en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 230-48974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, predio con cédula catastral N° 50606000200030156000.**Oficiese**

6. **DECRETAR** la medida cautelar consistente en el embargo y secuestre sobre, el predio urbano ubicado en la KR 18 # 49-146 CO ENTRESIERRAS PISO 3 TORRE 1 APTO 302.Este predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-163486 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, departamento del Cesar. **Oficiese**

7. DECRETAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestre sobre, las cuentas de ahorros / corrientes, CDT, que tenga o puedan existir, donde se encuentre como titular el aquí demandado, el señor CORNELIO RUBIANO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°80.394.254 de Bogotá D.C. en los bancos Bancolombia, BBVA, Colpatria, Davivienda, Av. Villas, Banco de Occidente, City Bank, Banco Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco agrario, CorpBanca, Coomeva, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Scotiabank, oficinas principales y sucursales. **Oficiese**

8.RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **DANIEL RAMIRO NAVARRETE GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5da46fccf862973614f492687e95f53417a6fda4864217bd673b6bd7b52516**

Documento generado en 02/04/2024 10:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>